



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 00258-2023
QUE ESTABLECE EL TRASPASO Y UNIFICACIÓN DE NÚCLEO FAMILIAR EN
EL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO, DE MANERA DIGITAL.

La **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, entidad autónoma del Estado, instituida por la Ley Núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), debidamente representada por su Superintendente, Dr. Jesús Feris Iglesias.

CONSIDERANDO (1): Que las resoluciones de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales constituyen normas reguladoras del Sistema Dominicano de Seguridad Social, conforme a lo establecido por el artículo 2 de la Ley Núm. 87-01.

CONSIDERANDO (2): Que el artículo 3 de la Ley Núm. 87-01 consagra el Principio de la Libre Elección, en virtud del cual los afiliados tienen derecho a seleccionar a cualquier administrador y proveedor de servicios de salud de su preferencia, así como a cambiarlo cuando lo consideren conveniente, de acuerdo a las condiciones establecidas en la referida ley, modificaciones y sus normas complementarias.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo 120 de la Ley Núm. 87-01, establece que el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) garantizará la libre elección familiar de la Administradora de Riesgos de Salud (ARS), del Seguro Nacional de Salud (SNS) y/o PSS de su preferencia, en las condiciones y modalidades que establece la presente ley y sus normas complementarias. La selección que haga el afiliado titular será válida para todos sus dependientes. De igual forma, establece que los afiliados podrán realizar cambios una vez por año, con un preaviso de 30 días. La Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales regulará este proceso, establecerá el período para hacer los cambios de ARS, SNS y/o PSS y velará por el desarrollo y la conservación de un ambiente de competencia regulada que estimule servicios de calidad, oportunos y satisfactorios para los afiliados.

CONSIDERANDO (4): Que el artículo 175 de la indicada Ley Núm. 87-01 dispone que la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, actuando a nombre y representación del Estado Dominicano, ejercerá a cabalidad la función de velar por el estricto cumplimiento de la referida ley y sus normas complementarias, de proteger los intereses de los afiliados y de vigilar la solvencia financiera de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS).

CONSIDERANDO (5): Que mediante Decreto No. 234-07, de fecha 4 de mayo de 2007, fue aprobado por el Poder Ejecutivo el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.





República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

CONSIDERANDO (6): Que el artículo 20 del indicado Reglamento, pone a cargo de la SISALRIL aprobar la normativa que regule los traspasos de ARS.

CONSIDERANDO (7): Que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 120 de la Ley Núm. 87-01 y el artículo 20 del indicado reglamento, la SISALRIL emitió la Resolución Administrativa No. 00154-2008, de fecha 24 de junio de 2008, que regula el Proceso de Traspaso de Afiliados entre ARS en el Régimen Contributivo, la cual se encuentra vigente a la fecha.

CONSIDERANDO (8): Que en fecha 26 de junio de 2009, SISALRIL, también emitió la Resolución Administrativa No.00167-2009, que Regula el Traspaso de Afiliado para Unificación de Núcleo Familiar, en virtud, de que uno de los objetivos del Seguro Familiar de Salud es que la familia esté consolidada, es decir, que se encuentre bajo una misma sombrilla para la cobertura del Plan Básico de Salud (PBS).

CONSIDERANDO (9): Que esta Superintendencia ha advertido con preocupación el incremento en la frecuencia de traspasos irregulares, lo cual desnaturaliza el principio rector de la libre elección, e igualmente genera una situación de turbación en el Sistema Dominicano de Seguridad Social, lo que inexorablemente requiere de nuestra intervención como órgano de control del sistema.

CONSIDERANDO (10): A que mediante Resolución No.522-02, de fecha 10 de junio de 2021, dictada por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), que conoció del Recurso de Apelación interpuesto por varias ARS contra la Resolución Administrativa de la SISALRIL No.00217-2017 de fecha 23 de noviembre de 2017, en su artículo tercero dispuso lo siguiente: *INSTRUIR a la SISALRIL a revisar el proceso de traspaso de afiliados entre ARS del Régimen Contributivo establecido en su Resolución Administrativa No.00154-2008, de fecha 24 de junio de 2008, con el objetivo de crear un mecanismo de control para mitigar el riesgo de que se realicen traspasos de ARS, sin el consentimiento de los afiliados e incorporar aspectos que contribuyan a eficientizar y facilitar el proceso de traspaso de ARS, garantizando el debido proceso y preservando los derechos de los afiliados titulares y sus dependientes, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 87-01 que crea el SDSS, sus normas complementarias y a lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.*

CONSIDERANDO (11): A que el uso de la plataforma digital, se ha convertido en una herramienta segura que facilita diferentes trámites personales sin necesidad de desplazamiento, y en el caso de los usuarios del Sistema Dominicano de



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Seguridad Social, ayudaría a realizar sus solicitudes de traspaso con mayor seguridad y eficiencia.

CONSIDERANDO (12): Que el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha 28 de julio de 2004, dispone que las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades.

CONSIDERANDO (13): Que conforme a lo establecido en el artículo 49 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 200-04, aprobado mediante el Decreto No. 130-05 *"El procedimiento consultivo se inicia formalmente mediante la publicación simultánea en un medio impreso y en el portal de Internet - de existir este - de la Autoridad Convocante, de un aviso en el que se invita a todo interesado a efectuar observaciones y comentarios respecto del proyecto de decisión de la Autoridad Convocante. Es asimismo obligatoria la difusión del aviso en al menos un medio de comunicación de amplia difusión pública en al menos en una (1) ocasión, en un plazo no mayor a una semana luego del inicio formal del procedimiento consultivo."*

CONSIDERANDO (14): Que en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre acceso a la Información Pública No.200-04 y su reglamento de aplicación, esta Superintendencia procedió con la publicación del Aviso de consulta pública del Proyecto de Resolución Administrativa que Establece la Afiliación, Traspaso y Unificación de Nuclear Familiar en el Régimen Contributivo de forma Digital, en el periódico Listín Diario en fecha 28 de diciembre de 2022 y en el portal web www.sisalril.gob.do y una semana después, es decir, el 3 de enero 2023, publicado en el periódico Hoy.

CONSIDERANDO (15): Que el referido Reglamento de aplicación de la Ley No. 200-04, en su artículo 54, dispone que *"Cuando la Autoridad Convocante lo considere conveniente, podrá invitar a rondas de consulta a personas u organizaciones que por sus incumbencias o especiales capacidades técnicas puedan suministrar opiniones calificadas respecto del proyecto de decisión que se impulsa"*.

CONSIDERANDO (16): Que, en consonancia con lo anterior, esta Superintendencia procedió a remitir a todas las ARS, a la DIDA y UNIPAGO, mediante la CIRCULAR DJ No. 2023000223, de fecha 27 de enero de 2023, el Aviso de Consulta Pública sobre el Proyecto de Resolución Administrativa que Establece la Afiliación, Traspaso y Unificación de Nuclear Familiar en el Régimen





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Contributivo de forma Digital, informando que el contenido se encontraba disponible en la página web de la SISALRIL, y que las observaciones o sugerencias debían ser remitidas por escrito hasta el 6 de febrero de 2023, en la oficina principal de la SISALRIL o enviarla a la dirección de correo electrónico consultapublica@sisalril.gob.do

CONSIDERANDO (17): Que conforme a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 200-04, establece que *"Cerrado el plazo para recibir opiniones, la Autoridad Convocante considerará los comentarios recibidos, dejando constancia en el expediente por el que tramita el proyecto de decisión acerca de la cantidad de opiniones recibidas y de las principales opiniones esgrimidas, haciendo especial referencia a los aportes que consideró pertinentes incorporar al proyecto definitivo"*.

CONSIDERANDO (18): Que, en ese sentido, esta Superintendencia recibió los comentarios y observaciones por parte de la ARS Renacer, ARS Futuro, ARS SeNaSa, UNIPAGO, ADARS y ADIMARS, las cuales se encuentran en el expediente físico de la SISALRIL y publicadas en el portal web institucional.

CONSIDERANDO (19): Que, de las observaciones y recomendaciones recibidas fueron acogidas las relacionadas con eliminación de la firma con lápiz digital, la inclusión de los plazos para la efectividad, validación y corrección de documentos en una solicitud de traspaso por unificación de núcleo, adicional a estos plazos fueron incluidos los que dispondrán la ARS Origen para la remisión de la documentación y ARS Destino para la contestación, se incorpora la propuesta de que la notificación de la efectividad del traspaso se haga de forma automática por los medios de contacto aportados por el afiliado y no a cargo de la ARS Destino. Asimismo, se admitió la sugerencia de excluir cualquier aspecto que regule la afiliación, de manera que la presente resolución únicamente contemple el traspaso ordinario y el traspaso por unificación de núcleo.

CONSIDERANDO (20): A que, por los motivos expuestos y en cumplimiento a lo dispuesto por el CNSS, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, considera necesario implementar herramientas más seguras, que faciliten a los afiliados el poder ejercer su derecho de libre elección al momento de traspasarse, a través de una plataforma tecnológica, creada para tales fines, con el objetivo de que este proceso sea más rápido, sencillo, seguro y eficiente.

POR TALES MOTIVOS Y VISTOS los artículos 2, 3, 4, 11, 120, 174, 175, 176 y 178 de la Ley Núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y sus modificaciones; el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS), promulgado por el Poder Ejecutivo, en virtud del Decreto No.72-03, de fecha 31 de enero de 2003; el Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

del Régimen Contributivo, promulgado por el Poder Ejecutivo en virtud del Decreto No. 234-07, de fecha 4 de mayo del año 2007, modificado por el Decreto No.324-10, de fecha 10 de agosto de 2010; la Resolución Administrativa No. 000154-2008 y Resolución Administrativa No.00167-2009, emitida por la SISALRIL; Resolución No.522-02, de fecha 10 de junio de 2021, emitida por el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS); el artículo 23 de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 de fecha 28 de julio de 2004, los artículos 49, 54 y 55 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 200-04, aprobado mediante el Decreto No. 130-05, de fecha 23 de febrero del 2005, esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Artículo Primero: Ámbito de aplicación. Los afiliados activos y cotizantes al Sistema Dominicano de Seguridad Social interesados en realizar traspaso de ARS, ordinario o por Unificación de Núcleo Familiar, en el marco del Plan Básico de Salud del Seguro Familiar de Salud, deberán tramitar su solicitud de traspaso de manera digital, a través de la plataforma tecnológica creada para tales fines, siempre asistido por un Representante de Traspaso autorizado por SISALRIL y activo en la Base de Datos de la EPBD-UNIPAGO.

Párrafo I: El Representante de Traspaso es aquella persona, empleada de la ARS o Promotor de Seguros de Salud exclusivo, a quien SISALRIL, luego de cumplir con los requisitos exigidos para realizar esta función, autoriza a UNIPAGO le asigne un código para realizar los movimientos de traspaso entre ARS.

Párrafo II: Las solicitudes de traspaso digital llevarán un número único de control determinado y asignado automáticamente por el sistema, a través de la plataforma tecnológica creada para tales fines.

Párrafo Transitorio: Por un periodo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución, el proceso de traspaso de ARS, ordinario o por Unificación de Núcleo Familiar dentro del Régimen Contributivo, podrá realizarse de forma digital o tal como lo establece la Resolución No.00154-2008 y la Resolución No.00167-2009, a fin de garantizar la operatividad de los procesos de traspaso y la libre elección de ARS. Vencido este plazo, solo podrán tramitarse traspasos en formato digital.

Artículo Segundo: Plataforma. La EPBD-UNIPAGO proveerá una plataforma tecnológica para el registro y trámite de solicitudes de traspaso, de manera digital e incluirá controles y validaciones que permitan: autenticar la identidad del





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

solicitante y el correcto registro de sus datos, disminuir la ocurrencia de errores e incorporar elementos que permitan la trazabilidad del proceso.

Párrafo: Tendrán acceso a esta plataforma los Representantes de Traspaso, quienes deberán cumplir con las validaciones de autenticación exigidos por la referida plataforma.

Artículo Tercero: Traspaso digital. Podrán tramitar solicitudes de traspaso digital, a través de la plataforma, los afiliados titulares que deseen desafiliarse de su ARS y afiliarse a otra ARS, es decir, traspasarse de ARS, o aquellos que deseen realizar una Unificación de Núcleo Familiar.

Párrafo: En caso de que el afiliado no cumpla con las condiciones establecidas para solicitar su traspaso, el sistema le notificará el motivo que le impide tramitar su solicitud, vía el medio de contacto que el afiliado proporcione.

Artículo Cuarto: Condiciones para el traspaso ordinario. Los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) tendrán derecho a cambiar de ARS, de conformidad con lo que establece la Ley Núm. 87-01, sus modificaciones y normas complementarias, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que, al momento de realizar la solicitud del traspaso, cuente con doce (12) cotizaciones consecutivas en su ARS Origen, es decir, en la ARS donde se encuentra afiliado.
- b) Que el afiliado se encuentre al día en el pago de las cotizaciones.
- c) Que ninguno de los miembros del núcleo familiar o dependientes del afiliado titular tenga cirugía electiva pendiente o tratamiento en curso por enfermedad de alto costo.

Párrafo I: El afiliado titular o cualquiera de sus dependientes que tenga alguna cirugía electiva pendiente podrá ejercer el derecho a traspaso de ARS, a través del afiliado titular, una vez haya concluido dicho proceso; y para el caso de enfermedad de alto costo, cuando hayan transcurrido al menos dos años después de culminado el tratamiento en la respectiva ARS, salvo mala prestación del servicio, tal como lo establece el Reglamento de Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud.

Párrafo II: En caso de fusión o adquisición de cartera entre ARS, los afiliados titulares de la ARS adquirida podrán solicitar su traspaso desde la ARS adquirente, dentro de un plazo de noventa (90) días calendario, luego





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

de la fecha de ejecución de la fusión o adquisición de la cartera, previamente autorizada por la SISALRIL, sin necesidad de que el afiliado tenga que cumplir con las condiciones indicadas en el literal a) del presente artículo, siendo las únicas condiciones necesarias para que este proceso sea aprobado, que el afiliado este al día en el pago de sus cotizaciones, y que ni el afiliado titular ni sus dependientes tengan cirugías electiva pendientes o tratamientos en curso por enfermedad de alto costo.

Párrafo III: Si en el transcurso del plazo de los noventa (90) días, el afiliado titular no ejerce la opción de traspaso, solo podrá ejercerla una vez cumpla con todas las condiciones establecidas en el presente artículo.

- d) Que no se encuentre afiliado en una ARS de Autogestión Institucional en condición de empleo de la institución.

Párrafo: En caso de que el afiliado titular deje de cumplir con la condición de trabajar en la institución que lo vincula a una ARS de Autogestión Institucional, podrá solicitar su traspaso en cualquier momento, siempre y cuando cumpla con todas las condiciones que establece el presente artículo.

Artículo Quinto: Condiciones para traspaso por Unificación de Núcleo Familiar. Los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) tendrán derecho a Unificar su Núcleo Familiar, de acuerdo con lo establecido en la Ley Núm. 87-01, sus modificaciones y normas complementarias, siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

- a) Que el solicitante esté registrado como titular en el Régimen Contributivo.
- b) Estar al día en el pago de la cotización de la Seguridad Social, es decir, que su empleador haya pagado la factura del período corriente y EPDB-UNIPAGO le haya notificado a la ARS, aun cuando no se haya dispersado la cápita.
- c) Presentar ante su ARS todos los documentos que se requieran.
- d) Los afiliados solicitados que tengan en curso un procedimiento de alto costo, no podrán ser traspasados, siempre y cuando esté en un núcleo cotizante, si el solicitado no está cotizando, la unificación procederá, independientemente de su condición de salud.

Párrafo: La solicitud podrá hacerse para traspasar afiliados de una ARS a otra, o en la misma, con la finalidad de unificar el núcleo familiar.



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Artículo Sexto: Procedimiento. Para tramitar el Traspaso Digital en la plataforma, creada para estos fines, se deben ejecutar los siguientes pasos:

a) Alta Representante de Traspaso.

El Representante de Traspaso es validado como agente autorizado por la SISALRIL y UNIPAGO para gestionar el traspaso digital a nombre de la ARS.

b) Traspaso por Unificación Núcleo Familiar.

Durante este proceso, el Representante de Traspaso deberá: **1)** Introducir número de cédula de identidad o número identificador de la certificación expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) del titular solicitante y número del documento de identidad o Número de Seguridad Social (NSS) de los solicitados, con el objeto de conocer si aplican para unificación de núcleo familiar, al realizar la correlación de parentesco; **2)** Contar con el consentimiento para la realización del proceso de unificación de núcleo familiar; **3)** Captura de una foto, en tiempo real, del solicitante; **4)** Datos de contacto del solicitante; **5)** Completar información general del o los participantes solicitados; **6)** Capturar documento de identidad del solicitante; **7)** Cargar los documentos que avalan la vinculación de parentesco, requeridos para este tipo de solicitud, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, documentos que deberán quedar en custodia digital de la ARS, previa autorización del afiliado. Se remite código de validación al solicitante, quien deberá proveer al Representante de Traspaso, a fin de remitir la solicitud a la plataforma UNISIGMA. Finalmente, el solicitante y la ARS Destino, es decir, ARS donde el afiliado desea traspasarse, reciben un ejemplar digital del formulario de traspaso conteniendo la imagen del documento de identidad y de la foto tomada al titular solicitante, durante este proceso.

Párrafo I: El consentimiento consistirá en un formulario, suministrado por el sistema, donde se haga constar su autorización y aprobación con el proceso de unificación, la captura de la foto, la facilitación y custodia de informaciones y documentaciones personales de los solicitados y donde asume las consecuencias de este traspaso, entre otras informaciones.

Párrafo II: Una vez transcurrido los cinco (5) días hábiles para depositar la documentación que avala la vinculación de parentesco, validar la correlación de los documentos y recibir el consentimiento requerido, el proceso de traspaso por unificación quedará sin efecto y deberá iniciarse, nuevamente.



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Párrafo III: El Traspaso por Unificación de Núcleo Familiar se hará efectivo el primer día hábil del mes siguiente, siempre y cuando se realice la solicitud dentro de los primeros quince días del mes, mientras que, si la solicitud se realiza después de los primeros quince días del mes, se hará efectivo el primer día hábil del mes subsiguiente. En los casos donde el solicitado se encuentra en una ARS Origen sin cotizar, o se encuentre afiliado únicamente en el Régimen Subsidiado, el traspaso por unificación se hará efectivo, al día siguiente.

Párrafo IV: Existen condiciones particulares que deben tomarse en cuenta al proceder con la unificación de ciertos afiliados dentro del SDSS. A saber:

- a) Si el afiliado a traspasarse es solicitado como cónyuge, debe cumplir las siguientes condiciones:
 1. Si el afiliado solicitado ostenta el parentesco de esposo (a) y en el núcleo familiar del solicitante existe registrado un compañero de vida, éste será dado de baja, debido a que prima el acta de matrimonio.
 2. Si el afiliado solicitado se encuentra registrado como titular con dependientes, los dependientes se traspasarán tomando en cuenta los parentescos permitidos en el núcleo familiar.
 3. Si el afiliado solicitado se encuentra registrado con otro parentesco diferente a titular, solo se traspasará el afiliado solicitado.

- b) Si el afiliado a traspasarse es solicitado como adicional se deberán cumplir las siguientes condiciones:
 1. No debe tener aportes propios como titular.
 2. Solo se traspasará el afiliado solicitado tomando en cuenta los parentescos permitidos para los dependientes adicionales del núcleo familiar.
 3. Cuando sea un titular o cónyuge en la ARS Origen, no debe estar activo en una nómina, ni tener cotizaciones para el periodo corriente o anterior al corriente.
 4. Si el afiliado solicitado se encuentra registrado como titular con dependientes, el mismo no deberá estar cotizando para poder ser traspasado y los dependientes serán dados de baja.

- c) Si el afiliado es solicitado para ser traspasado como hijo(a) o hijastro(a), se deberán cumplir las siguientes condiciones:



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

1. Solo se traspasará el afiliado solicitado.
2. Si el afiliado solicitado se encuentra registrado como titular sin cotizar con dependientes, los dependientes vinculados serán dados de baja. Si por el contrario el titular solicitado está cotizando y tiene dependientes activos, no procederá el traspaso.

Párrafo V: Cuando se trate de hijos menores de edad, y la Unificación del Núcleo Familiar sea solicitada por uno de los padres, el consentimiento requerido, debe contar con la autorización del otro padre o madre, siempre que ambos estén cotizando al Sistema.

Párrafo VI: En el caso de que el padre o madre no manifieste su autorización, el solicitante de la Unificación del Núcleo Familiar deberá presentar la solicitud a través de la SISALRIL, la cual, una vez compruebe la documentación correspondiente, procederá con el cambio por excepción.

Párrafo VII: Para realizar Traspasos por Unificación de Núcleo Familiar de afiliados que se encuentren en el Régimen Subsidiado o en un Plan especial, solicitados para el Régimen Contributivo, se debe contar con la autorización del afiliado solicitado, previa información de las consecuencias de dicho traspaso. En estos casos, el titular y/o solicitante debe otorgar su consentimiento a través del formulario, para completar este requerimiento.

Párrafo VIII: Una vez se cuente con el consentimiento del solicitante y solicitado, precedentemente indicado y se haya subido la documentación correspondiente, la ARS Destino notificará y actualizará estatus, en los tiempos y plazos establecidos para tales fines, en su defecto el sistema procederá con la cancelación del traspaso en cuestión.

c) Traspaso Ordinario.

Durante este proceso, el Representante de Traspaso, deberá: **1)** Introducir número de cédula de identidad o el número identificador de la certificación expedida por la TSS del afiliado titular, a fin de conocer si aplica para un traspaso ordinario; **2)** Contar con el consentimiento para la realización del proceso de traspaso; **3)** Capturar una foto, en tiempo real, del titular solicitante; **4)** Completar datos generales y de contacto; y **5)** Capturar documento de identidad del solicitante. Una vez se cumpla con los requerimientos anteriormente indicados, el solicitante recibirá un código de validación por el medio de contacto que facilite el afiliado titular, que deberá proveer al Representante de Traspaso para remitir la solicitud a UNISIGMA.



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Finalmente, el solicitante, la ARS Destino y la ARS Origen reciben un ejemplar digital del formulario de traspaso conteniendo la imagen del documento de identidad y de la foto tomada al titular solicitante, durante este proceso.

Párrafo: El consentimiento consistirá en un video, donde haga constar su autorización y aprobación con el proceso de traspaso, la captura de la foto y la facilitación de informaciones personales.

Artículo Séptimo: Formularios. La SISALRIL se ocupará de diseñar los formularios que el proceso de Traspaso por Unificación de Núcleo Familiar y Traspaso Ordinario requiera, así como a realizar cualquier cambio que se demande.

Párrafo: El flujograma con los procedimientos de traspaso, antes indicados y anexo a este documento, cuenta con la aprobación de la SISALRIL. De igual forma, cualquier cambio debe contar con el consentimiento de esta Superintendencia.

Artículo Octavo: Validación condición de salud del afiliado titular y dependientes. Para los casos de Traspaso por Unificación de Núcleo Familiar u Ordinario, la ARS Origen, cuenta con un plazo de diez (10) días calendario a partir de la recepción de la notificación del traspaso, para informar a la EPBD-UNIPAGO (UNISIGMA) sobre la condición del afiliado y sus dependientes.

Párrafo I: Si la ARS Origen, una vez vencido el plazo de los diez (10) días, no ha informado sobre lo señalado en el párrafo precedente, a través de UNISIGMA, el proceso de traspaso, en lo que a la opinión de la ARS Origen respecta, concluye. Si, por el contrario, la ARS Origen notifica dentro de dicho plazo que el afiliado titular o algunos de sus dependientes tienen cirugía electiva pendiente o tratamiento en curso por enfermedad de alto costo, la EPBD-UNIPAGO notificará a la SISALRIL, la cual contará con un plazo de veinte (20) días calendario para investigar y notificar los resultados a la EPBD-UNIPAGO; y ésta, a su vez, notificará a las ARS Origen y ARS Destino. Ambas ARS, en consecuencia, tendrán la responsabilidad de informar de inmediato sobre dichos resultados al afiliado titular. De igual forma, el sistema notificará al afiliado los resultados de la investigación, a través del medio de contacto proporcionado en el proceso.

Párrafo II: La ARS Origen, inmediatamente después de enviar, a través de UNISIGMA, las informaciones sobre la condición de salud del afiliado o de alguno de sus dependientes a la EPBD-UNIPAGO, deberá remitir un reporte sobre el particular a la SISALRIL, en un formulario electrónico diseñado por esta





República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Superintendencia, disponible a través del Sistema de Información y Monitoreo Nacional (SIMON). Dicho informe será requerido para sustentar el proceso de investigación.

Párrafo III: Para todos los casos en que el traspaso ordinario proceda, éste se hará efectivo el primer día del mes subsiguiente de la solicitud, una vez cumplido los treinta (30) días calendario de preaviso a la ARS Origen, de acuerdo a lo establecido en el artículo 120 de la Ley Núm. 87-01 y el artículo 20 del Reglamento sobre Aspectos Generales de Afiliación al Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo.

Artículo Noveno: Información sobre el proceso de Traspaso. Es responsabilidad de la ARS Destino comunicar a los afiliados los plazos del proceso de traspaso e indicar la fecha de efectividad del mismo. De igual forma, el sistema notificará al afiliado el tiempo de efectividad de dicho proceso, a través del medio de contacto proporcionado por el afiliado titular.

Artículo Décimo: Efectividad del Traspaso. Una vez que la EPBD-UNIPAGO constate que todas las condiciones descritas en la presente Resolución se han cumplido, deberá ejecutar las bajas y altas correspondientes. Igualmente notificará las bajas a la ARS Origen y las altas a la ARS Destino con la fecha de efectividad correspondiente.

Párrafo I: Hasta tanto no se haga efectivo el proceso de traspaso, la ARS Origen continuará recibiendo la cápita y autorizando los servicios al afiliado titular y a sus dependientes.

Párrafo II: La ARS Destino deberá informar al afiliado titular que el proceso de traspaso ha concluido, y que tanto él como sus dependientes se encuentran afiliados a esa ARS. De igual forma, el sistema notificará al afiliado titular que el traspaso se hizo efectivo, a través del medio de contacto proporcionado en el proceso.

Párrafo III: A partir de que la ARS Destino sea notificada por EPBD-UNIPAGO de las altas correspondientes, tendrá un plazo no mayor a 15 días calendario para entregar los nuevos carnés físico o digitales, al afiliado titular y a todos sus dependientes, si se trata de traspaso ordinario y a los dependientes, si se trata de traspaso por unificación.

Párrafo IV: Además, la ARS Destino notificada del alta, deberá autorizar de manera inmediata los servicios al afiliado titular y a sus dependientes, aunque estos no estén provistos de sus carnés, con la condición de presentar su cédula de identidad o número de identificador de la certificación expedida por la TSS.



República Dominicana Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

Artículo Décimo Primero: Carga y transferencia de documentos e información. La ARS Origen, luego de haber sido notificada de la baja, deberá enviar en un plazo de treinta (30) días hábiles a la EPBD-UNIPAGO, en archivo digitalizado y a través de UNISIGMA, toda la documentación del afiliado y sus dependientes que, demuestre la relación de parentesco, a fin de ser enviados a la ARS Destino de acuerdo a los formatos establecidos por la EPBD-UNIPAGO.

Párrafo I: Transcurrido los treinta (30) días antes señalados, la ARS Destino tendrá un plazo de noventa (90) días calendario para completar la documentación faltante de cada uno de los afiliados recibidos en condición de traspaso.

Párrafo II: El proceso de la carga y transferencia de la documentación del afiliado y sus dependientes será transitorio, hasta tanto se complete la base de datos de todos los afiliados, momento en que la ARS Destino tendrá disponible, a través de UNISIGMA, la descarga de estas documentaciones.

Párrafo III: Además, la ARS Origen deberá informar los gastos por enfermedad catastrófica incurridos en ese afiliado o en cualquiera de sus dependientes en los meses correspondientes al último período de cobertura, información que será validada por la SISALRIL.

Artículo Décimo Segundo: Prohibiciones. En el proceso de suscripción de traspaso, las ARS no podrán utilizar otros medios, sistemas o prácticas que tengan por objeto o como efecto, afectar la libre escogencia de una ARS por parte del afiliado titular, tal como lo establece el Reglamento para la Organización y Regulación de las Administradoras de Riesgos de Salud (ARS). Asimismo, no podrán implementar procedimientos que no sean los establecidos en la presente resolución.

Artículo Décimo Tercero: Infracciones y Sanciones. Toda inobservancia o violación cometida por la ARS Origen o la ARS Destino en el proceso de Traspaso Ordinario o por Unificación de Núcleo Familiar será sancionada conforme a las disposiciones contempladas en el Reglamento de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales.

Artículo Décimo Cuarto: Vigencia. La presente resolución entrará en vigencia en un plazo de ciento veinte (120) días calendario a partir de su emisión, a los fines de que las ARS puedan adecuar sus sistemas y procesos al nuevo modelo de traspaso digital.

Artículo Décimo Quinto: Derogación. La presente resolución deja sin efecto y sin ningún valor jurídico las Resolución Administrativa No.00154-2008, de fecha 24 de junio de 2008 y la Resolución Administrativa No.00167-2009, de fecha 26 de junio de 2009, emitidas por la SISALRIL, una vez transcurra el plazo de seis (6)



República Dominicana
Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales

meses establecidos en el Párrafo Transitorio del Artículo Primero, así como cualquier otra resolución o disposición que le sea contraria en uno o más aspectos.

Artículo Décimo Sexto: Publicación. Se ordena publicar la presente resolución en la página web: www.sisalril.gob.do, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023).


Dr. Jesús Feris Iglesias
Superintendente

